

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**



COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 5

RESOLUCIÓN NÚMERO 001-CACOM-5-SECOM
(21 de Octubre de 2026)

"Por medio del cual se declara la prescripción de una obligación a favor de un acreedor vario sujeto a devolución"

**EL SUSCRITO CORONEL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL
COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 5**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 7 de la Guía Financiera 19 "Acreedores Varios", Versión 5, del 27 de junio de 2025 de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con los artículos 2, 7 numeral 7.1, 38 numeral 38.2 y 39 de la Resolución MDN No. 4223 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la vigencia 2020, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No. 5 y el señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES celebraron el Contrato No. 038-00-H-CACOM-5-GRUSE-2020, cuyo objeto contractual consistió en el "Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de cascos de la Policía Aérea del Comando Aéreo de Combate No. 5", por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MCTE, financiado con cargo al catálogo PAC Gastos Generales CSF de fecha SEPTIEMBRE 2020. El plazo de ejecución se pactó desde la suscripción del acta de inicio (01 de julio de 2020) hasta el 30 de julio de 2020. Posteriormente, mediante modificatorio No. 001 del 28 de julio de 2020, se amplió el plazo de ejecución hasta el 12 de agosto de 2020, imputable a PAC Gastos Generales de fecha OCTUBRE de 2020.

Que en desarrollo de la ejecución contractual, el señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES presentó ante la entidad la Factura de Venta No. A-3813 del 07 de agosto de 2020, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$2.976.190,00), por concepto del mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los cascos de Policía Militar Aérea del Comando Aéreo de Combate No. 5, para ser pagada dentro de los 30 días siguientes, es decir, a más tardar el 07 de septiembre de 2020.

Que el señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES falleció el día 29 de julio de 2020 a las 05:30 horas, según consta en el Registro Civil de Defunción con serial No. 08197265 expedido por la Notaría 71 del Círculo de Bogotá D.C.

Que, a la fecha de fallecimiento, la entidad no había efectuado el pago al contratista por concepto del servicio recibido.

Que el contrato No. 038-00-H-CACOM-5-GRUSE-2020 no pudo ser liquidado dentro de los plazos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, perdiendo la competencia para hacerlo y para solicitar ante la jurisdicción contencioso-administrativa el 12 de diciembre de 2022, de acuerdo al vencimiento de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, configurándose adicionalmente la caducidad de la acción contractual de dos (02) años de conformidad con el artículo 164, numeral 2, literal j) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que los causahabientes del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES tampoco solicitaron la liquidación judicial del contrato No. 038-00-H-CACOM-5-GRUSE-2020, ni reclamaron judicialmente los créditos derivados del contrato, a lo cual tenían derecho de conformidad con el artículo 1008 del Código Civil, caducando la acción judicial igualmente el 12 de diciembre de 2022.

Que al no existir formalización del pago antes del deceso del contratista, con el fin de salvaguardar los recursos que le pertenecen al tercero en mención, se procedió a realizar el proceso de constitución de acreedor varios sujeto a devolución de acuerdo a la guía Financiera No. 19, el cual se encuentra soportado bajo el comprobante de egreso no. 1500000787 del 28 de octubre de 2020; en donde se realiza el correspondiente giro a la Dirección del Tesoro Nacional; posterior se realiza el registro contable en el sistema SAP bajo el documentó contable No. 100002670 de fecha 17 de noviembre de 2020, en las cuentas (Cuenta 2490320010 Cheques no cobrados o por reclamar / 1384270010 Reintegro Acreedor) pasivo contable como acreedor vario sujeto a devolución por la suma neta de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.794.868,00).

El valor neto a pagar se confirma mediante Circular emitida por la Dirección Financiera de la Fuerza Aeroespacial Colombiana No. FAC-S-2024-011064-CR del 2 de octubre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-DIFIN, la cual trata de los saldos pendientes para prescripción de acreedores varios por valor de \$2.794.868.00.

Que el Comando Aéreo de Combate No. 5 (CACOM-5) realizó múltiples gestiones administrativas directas para procurar la ubicación de los interesados y el trámite de devolución del dinero, como se relacionan a continuación:

En cumplimiento de la Circular FAC-S-2024-011064-CR del 02 de octubre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-DIFIN, referente a saldos pendientes para prescripción de acreedores varios, el Departamento Financiero (DEFIN) del CACOM-5 inició las gestiones para contactar a los beneficiarios, solicitando el 30 de octubre de 2024, vía correo electrónico, por parte de la señorita Subteniente María Fernanda Rojas Cortés (DEFIN CACOM-5) a la señora Nydia Marcela Rincón Tamayo allegar la documentación que permita iniciar el trámite de devolución de los saldos.

Mediante correo del 13 de noviembre de 2024, la señora Nydia Marcela Rincón Tamayo allegó solicitud de devolución adjuntando copia de cédula, certificación bancaria de Bancolombia, certificación de cuenta BBVA de su hermano Giovanni Rincón Tamayo, registro civil de defunción, registros civiles de nacimiento y la Declaración Extraproceso No. 129 del 06 de febrero de 2024 (Notaría 21 de Bogotá) y del 12 de febrero de 2024 (Notaría 49 de Bogotá), rindiendo juramento sobre su calidad de hijos de la persona fallecida.

Que presuntamente la señora NYDIA MARCELA RINCÓN TAMAYO y el señor GIOVANNI RINCÓN TAMAYO serían hijos del acreedor vario, sin embargo, al no obrar prueba que demuestre su reconocimiento judicial como causahabientes del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES (Q.E.P.D.), se desconoce su verdadero estatus jurídico y si la sucesión tiene más causahabientes con igual o mejor derecho.

Mediante correo del 19 de diciembre de 2024, el Departamento Jurídico y Derechos Humanos (DEJDH) del CACOM-5, emitió concepto indicando que las declaraciones extraproceso no constituyen prueba de un proceso de sucesión en los términos del Título IV de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) ni cumplen con los requisitos de liquidación notarial del Decreto 902 de 1988, por lo cual no resulta jurídicamente viable desembolsar recursos públicos sin decisión o mandato notarial o judicial que adjudique legalmente los derechos hereditarios.

El 23 de enero de 2025, la señora Nydia Marcela Rincón Tamayo envió correo electrónico alegando la aplicabilidad de la entrega directa sin juicio de sucesión prevista en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Frente a esto, la oficina jurídica del CACOM-5 ratificó formalmente que: *"No es aplicable el beneficio de inembargabilidad ni la entrega directa sin proceso de sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 127, numeral 7, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia, hasta tanto no se determine legalmente quiénes son los herederos ya sea mediante sentencia judicial o aprobación notarial del trabajo de partición o adjudicación, los bienes y acreencias del difunto hacen parte de la masa sucesoral, sobre la cual los herederos tienen una participación en abstracto"*.



Mediante oficio Hermes No. FAC-S-2026-011386-CE del 30 de marzo de 2026, el Comando Aéreo de Combate No. 5 requirió formalmente a la Señora Nydia Marcela Rincón Tamayo para que presentara la Escritura Pública de sucesión de bienes o el auto admisorio/número de radicado del juzgado, fijando un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su expedición para aportar dichos documentos.

Siendo los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), no se recibió documentación legal requerida ni comunicación de avance del proceso sucesoral por parte de los interesados.

Que los presuntos causahabientes del acreedor no ejercieron oportunamente la acción cambiaria derivada exclusivamente de la Factura de Venta No. A-3813 del 07 de agosto de 2020, a lo cual tenían derecho de conformidad con el artículo 1008 del Código Civil, prescribiendo dicha acción a los tres (3) años de su exigibilidad, de conformidad con los artículos 772 y 789 del Código de Comercio. La cual debía ejercerse a más tardar el 07 de septiembre de 2023.

Que, de igual manera, prescribió la acción ejecutiva para instar el cobro de dicha acreencia transcurridos los cinco (5) años de su exigibilidad, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, habiéndose completado el término prescriptivo el 07 de septiembre de 2025.

Que durante el término de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha en que se estructuró la prescripción, la Administración Pública nunca fue notificada del auto admisorio de la demanda de sucesión judicial (Ley 1564 de 2012) ni de la apertura de trámite notarial de liquidación de herencia (Decreto 902 de 1988) del señor JOSÉ DAVID RINCÓN TORRES (Q.E.P.D.), condición indispensable para determinar quiénes son los herederos reconocidos con título legalmente válido para reclamar la masa sucesoral.

Que de conformidad con la Circular No FAC-S-2025-006272-CR del 30 de mayo de 2025 MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-DIFIN sobre Saldos pendientes para tramite prescripción de acreedores varios, esta Unidad cuenta con un saldo que, a la fecha, cumple con los criterios para efectuar la prescripción, el cual corresponde al Contrato No. 038-00-H-CACOM-5-GRUSE-2020, cuyo objeto contractual consistió en el "Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de cascos de la Policía Aérea del Comando Aéreo de Combate No. 5", según factura de venta No. A-3813 del 07 de agosto de 2020, a nombre del señor RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.128.174, presentada para pago hace seis (06) años, un (01) mes y veintiún (21) días por valor de \$2.976.190,00.

Que la Tesorería de la Fuerza Aeroespacial Colombiana informó la relación de acreedores varios sujetos a devolución del 01 de enero 2008 al 30 de septiembre 2024, en donde se encuentra el señor RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), con un valor reconocido de \$2.794.868.00.

Que el 04 de junio de 2026 el Departamento Financiero del Comando Aéreo de Combate No. 5 solicita la emisión de este acto administrativo, certificando que de conformidad con la Guía Financiera 19 Acreedores Varios, numeral 3. Constitución de Acreedores Varios, el 07 de septiembre de 2020, la Subunidad Ejecutora 15-01-05-007 constituyó la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.794.868,00) MCTE por concepto de acreedores varios sujetos a devolución, concepto GASTOS GENERALES CSF cuenta 2490320010 Cheques no cobrados o por reclamar a nombre del Señor RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.) identificado con C.C. No. 19.128.174, teniendo en cuenta que, a la fecha de constitución, una vez realizadas todas las gestiones necesarias que permitieran ubicar a los beneficiarios de estos recursos para realizar el pago correspondiente, estas no fueron exitosas.

Que se hace necesario continuar con el trámite de la prescripción, de conformidad con lo establecido en la Circular No. FAC-S-2025-006272-CR del 30 de mayo de 2025 MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA-DIFIN y el numeral 7 de la Guía Financiera 19 "Acreedores Varios", toda vez que se han agotado todas las gestiones administrativas tendientes a la ubicación y pago de las acreencias y el 07 de septiembre de 2025 cumplió el término de prescripción de la acción ejecutiva, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil.

Que en la base de datos y estados financieros del Comando Aéreo de Combate No. 5 (CACOM-



5) reposa la acreencia pendiente por prescribir, con las siguientes especificaciones técnicas y financieras:

CÓDIGO UNIDAD	SITUACIÓN FONDOS	CONCEPTO GASTO	DESCRIPCIÓN CONTRATO OBLIGACIÓN	NOMBRE DEL ACREEDOR	No. IDENTIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO	No. DOCUMENTACIÓN	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA PRESCRIPCIÓN
15-01-05-007 (CACOM-5)	CSF	GASTOS GENERALES	Mantenimiento cascos Policía Aérea CTO 038-00-H-CACOM-5-GRUSE-2020 Factura A-3813 del 07 de agosto de 2020	RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.)	19.128.174	\$2.794.868,00	Factura A-3813 del 07 de agosto de 2020. Comprobante Egreso 1500000787 del 28 de octubre de 2020 que soporta constitución acreedor vario. Documento No. 100002670 sistema SAP de fecha 17 de noviembre de 2020 (Cuenta 2490320010 Cheques no cobrados o por reclamar / 1384270010 acreedor Reintegro Acreedor).	Factura 07 de agosto de 2020. Exigible 07 de septiembre de 2020. Comprobante egreso 28 de octubre de 2020. Constitución acreedor 17/11/2020.	07/09/2025.

Que las obligaciones a favor de terceros prescriben transcurrido el término legal sin que el acreedor haya reclamado el pago. Para el caso en concreto, la acción contractual caducó el 12 de diciembre de 2022 (artículos 141 y 164, numeral 2., literal j) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la acción cambiaria derivada de la factura No. A-3813 del 07 de agosto de 2020, prescribió el 07 de septiembre de 2023 (artículo 789 del Código de Comercio), y la acción ejecutiva prescribió el 07 de septiembre de 2025 (artículo 2536 del Código Civil).

Que, verificado el tiempo transcurrido desde la exigibilidad de la obligación, se constató que han pasado más de cinco años sin que los causahabientes del acreedor hayan efectuado en debida forma la respectiva reclamación, toda vez que ninguna persona ha demostrado su reconocimiento judicial o notarial como heredera del acreedor vario RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.).

Que de conformidad con el numeral 7 de la Guía Financiera 19 "Acreedores Varios", Versión 5 del 27 de junio de 2025 emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, una vez vencidos los términos legales de caducidad contractual y prescripción ejecutiva de las acreencias, procede expedir el acto administrativo para decretar la extinción de la obligación por prescripción y transferir los fondos a favor del Tesoro Nacional.

Que es procedente declarar la prescripción de las obligaciones a favor del acreedor vario RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.128.174, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.794.868,00) MCTE a lo cual se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º **DECLARAR** la prescripción de las obligaciones a favor del acreedor vario RINCÓN TORRES JOSÉ DAVID (Q.E.P.D.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.128.174, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.794.868,00), correspondientes al saldo derivado del Contrato No. 038-00-H-CACOM-5-GRUSE-2020 y Factura de Venta No. A-3813 del 07 de agosto de 2020, conforme a la relación detallada descrita en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º Los recursos financieros descritos en el artículo anterior pasarán a favor de la Nación – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), de conformidad con lo regulado en el numeral 7 de la Guía Financiera 19 "Acreedores Varios", Versión 5, del 27 de junio de 2025 de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 3º **PUBLICAR** la presente Resolución en el sitio web institucional de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (www.fac.mil.co), de acuerdo con el artículo 65 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiendo que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la expidió en los términos y oportunidades fijadas por el artículo 76 eiusdem.

ARTICULO 4°

Una vez en firme el presente acto administrativo, los recursos relacionados deberán pasar a favor de la Nación – Dirección General del Crédito Público y Tesoro Nacional. El Departamento Financiero, a través de sus dependencias de Contabilidad y Tesorería, realizarán el proceso de anulación y registro contable sobre la constitución del acreedor varios sujeto a devolución de acuerdo con el artículo 7 de la Guía Financiera 19 “Acreedores Varios” del 27 de junio de 2025 expedida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 5°

El Departamento Financiero (DEFIN) del CACOM-5 remitirá copia íntegra de esta Resolución a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional y al nivel central de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, para efectos de consolidación y trámites pertinentes a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Rionegro, Antioquia a los Veintiún (21) días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).



Coronel **JULIAN NÚÑEZ PATIÑO**
Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor
Comando Aéreo de Combate No. 5



Elaboró: ST. Navas / Jefe DE JH CACOM-5



Revisó: ST. Rodríguez / Jefe DECOP CACOM-5 (E)



Revisó: TC. CARDONA / Jefe DEFIN CACOM-5